

habiendo declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de Octubre de 1994 (RJ, 1984, 5263) que la subrogación consiste en sustituir al titular de la empresa por otro para continuar el mismo tráfico mercantil o industrial del cedente” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Administrativo de 18 de Octubre de 1995 (RJCA, 1995, 799).

Tal cambio en la titularidad supone la “(..) exigencia de una relación jurídica, por la que el sucesor reciba todo o parte de la titularidad del transmitente”. Cualquier especie o figura jurídica puede constituir tal relación jurídica como elemento originario de la transmisión, dado que la “subrogación ex lege que impone el art. 44 de Estatuto es un concepto de gran amplitud que comprende cualquier modalidad de transmisión” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 21 de Septiembre de 1995 (RJCA, 1995, 751).

Pese a lo expuesto, es bastante probable que tal relación jurídica no aparezca dado que “enmascarar, el velar bajo las más variadas formas que el negocio jurídico permite, las transmisiones patrimoniales, es práctica más habitual que de lo que deseable fuera” (Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Administrativo de 28 de Julio y 3 de Octubre de 1995 (RJCA, 1995, 507 y 755). Estamos ante los “cambios no transparentes”, aquellos en los que la sucesión se aprecia por la concurrencia de “simples factores o circunstancias de tacto” (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo de 18 de Julio de 1995 (RJ, 1995, 5624) y de 28 de Noviembre de 1997 (RJ 1997, 8558).

b) Junto al elemento subjetivo se destaca el “elemento objetivo:” la entrega efectiva del conjunto de elementos productivos que permite la continuidad de la actividad empresarial” (Sentencias ya citadas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 28 de Julio y 3 de Octubre de 1995). A este respecto señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 1985 (RJ, 1985, 1454), que la sucesión consiste en la entrega efectiva del total conjunto operante de los elementos esenciales de la empresa que permite la continuidad empresarial, unidad socioeconómica de producción que configura la identidad del objeto transmitido. Esta continuidad de la empresa como unidad organizativa hace referencia a elementos materiales, subjetivos, de actividad y clientela.

c) Otro requisito que viene exigiendo una importante corriente jurisprudencial es el del tracto directo “es decir, la existencia de una relación directa e inmediata entre el cedente y el cesionario, lo cual supone que la empresa o en su caso el centro de trabajo pase de uno a otro titular sin solución de continuidad” (Sentencia ya citada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Administrativo de 18 de octubre de 1995).

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-95) y artículo 127.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE DEL 29-06-94), **procede declarar a FUNDACIÓN CANARIA FEMAC (G35686831) responsable solidaria de las deudas para con la SS contraídas por FEMAC (G38289203)**

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL, Amelia Beltrán Llorens.

18.263

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

EDICTO

1040

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO CC 2266

RESOLUCIÓN del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, para la corrección de errores de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector “OFICINAS Y DESPACHOS” y se ordena dar publicidad a la misma.

Visto el expediente CC 2266, tramitado en este Servicio de Promoción Laboral para la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector “OFICINAS Y DESPACHOS”.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, nº 1129, de 17 de agosto de 2010, recaída en el expediente de referencia, en el cual se aprecia error en relación al año de vigencia de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo, esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E de 27 de Noviembre).

RESUELVE

Corregir el error en que incurrió la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, nº 1129, de 17 de agosto de 2010, en los siguientes términos:

Donde dice: Ordenar la inscripción de la revisión salarial de los años 2.009 y 2.010 correspondiente al Convenio Colectivo del sector de "OFICINAS Y DESPACHOS" en el Registro de Convenios Colectivos y su notificación a la Comisión Negociadora.

Debe decir: Ordenar la inscripción de la revisión salarial del año 2.010 correspondiente al Convenio Colectivo del sector de "OFICINAS Y DESPACHOS" en el Registro de Convenios Colectivos y su notificación a la Comisión Negociadora.

Notifíquese la Resolución al interesado y se ordena que se exponga esta Resolución en el Tablón de Anuncios de esta Oficina, así como la inserción de anuncio en el B.O.P.

Dando traslado al Servicio de Promoción Laboral para su depósito

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, P.S. (Orden nº 777/10, de 21/09/2010) LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES Y GESTIÓN ECONÓMICA, Isabel León Villalobos.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS
PROVINCIA DE LAS PALMAS
ACTA DE APROBACIÓN Y FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES
PARA EL AÑO 2010

POR LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS (C.C.E.)

- D. Sebastián Grisaleña Sánchez
- D. José Cristóbal García García
- Dña. Luz Marina Cabrera Santana

ASESORES POR LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS (C.C.E.)

- D. Juan Antonio Rodríguez Montesdeoca
- D. Daniel Jacobo Viera Ramírez

POR U.G.T

- Dña. Ana Henríquez de la Fe
- Dña. Ángeles Murciano Mena

ASESORES POR U.G.T

- Dña. Paloma Batista Gargallo

POR CC.OO

- D. Heriberto Quintana Rodríguez

ASESORES POR CC.OO

- D. José Antonio Fariña Pérez

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 10:00 horas del día de 23 de julio de 2010, en los locales de la Confederación Canaria de Empresarios (C.C.E.), sito en la calle León y Castillo, 54-2ª planta, se reúnen los representantes de las Organizaciones Sindicales UNIÓN GENERAL DE LOS TRABAJADORES (U.G.T.) y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y los representantes de la CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS (C.C.E.) reseñados; todos ellos propuestos por sus respectivas representaciones, y habiéndose reconocido ambas partes como interlocutores legitimados, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Se llega al acuerdo por las partes del Incremento Salarial del 0,8 % para el año 2010, quedando establecidos los salarios en las cuantías que se determinan en la Tabla Salarial Anexa a este acta (ANEXO), cuya vigencia es desde el 01 .01.2010 hasta el 31.12.2010.

Segundo.- De conformidad con el acuerdo alcanzado, los conceptos correspondientes a la "bolsa de vacaciones", "ayuda escolar" y "quebranto de moneda" se incrementan en un 0,8%.

De esta manera;

1) La bolsa de vacaciones para el año 2010 queda establecida en cuatrocientos treinta y un euros con veintiséis céntimos (431,26 Euros).

2) Se establece, como ayuda escolar anual por parte de la empresa a favor de los trabajadores, la cantidad de treinta y nueve euros con cuarenta céntimos (39,40 Euros) por cada hijo o hija en edad escolar, entre 3 y 16 años, previo justificante acreditativo de la escolaridad.

3) Por quebranto de moneda, los cajeros y cobradores percibirán durante el año 2010, veintitrés euros con sesenta y tres céntimos (23,63 Euros) mensuales.

Tercero.- La retribución de los trabajadores contratados como Botones de 16 y 17 años, y los contratados como Aspirantes de 16 y 17 años será la correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional para el año 2010 en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Cuarto.- Continúa en vigor el resto del texto del convenio suscrito el pasado 14 de Noviembre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Anexo al número 149) el 13 de Diciembre de 2002, cuyo contenido está siendo negociado hasta que las partes lleguen a un acuerdo.

Quinto.- Seguidamente, se procede a dar lectura a la tabla salarial del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, quedando redactada en los términos que consta según documento adjunto a este Acta, en el contenido del cual se afirman y ratifican, firmando ocho ejemplares en prueba de conformidad y autorizando a D. José Cristóbal García García para solicitar su registro, depósito y publicación en el boletín oficial correspondiente.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados.

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS
PROVINCIA DE LAS PALMAS
TABLA SALARIAL 2010
ANEXO**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	ANUAL (Euros)	16 mensualidades (Euros)
JEFE SUPERIOR	22.594,90	1.412,18
JEFE 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	19.604,32	1.225,27
JEFE 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	17.564,47	1.097,78
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	14.467,20	904,20
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	13.296,12	831,01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10.708,10	669,26
AUXILIAR CAJA	10.708,10	669,26
TELEFONISTA	10.708,10	669,26
DELINEANTE PROYECTISTA	14.467,20	904,20
DELINEANTE	13.296,12	831,01
DIBUJANTE	13.033,44	814,59
CALCADOR	12.564,07	785,25
INGENIEROS Y ARQUITECTOS	24.680,20	1.542,51
LICENCIADO Y PROF. MERCANTILES	24.680,20	1.542,51
GRADUADOS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	19.868,81	1.241,80
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	19.868,81	1.241,80
CONSERJE MAYOR	12.134,68	758,42
CONSERJE CON VIVIENDA	10.489,28	655,58
CONSERJE SIN VIVIENDA	10.618,08	663,63
COBRADOR	10.708,10	669,26
ORDENANZA Y VIGILANTE DE DÍA	10.239,23	639,95
VIGILANTE DE NOCHE Y SERENO	12.286,95	767,93
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	8.866,20	554,14
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	12.746,65	796,67
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.134,68	758,42
AYUDANTE	10.489,29	655,58
MOZOS Y PEONES	10.057,41	628,59
ENCARGADOS	13.296,12	831,01
PRACTICANTES Y A.T.S.	19.868,81	1.241,80
LIMPIADORA (JORNADA COMPLETA)	10.057,41	628,59
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	8.866,20	554,14
LIMPIADORA A SALARIO/HORA	5,78	
* BOLSA DE VACACIONES	431,26	

18.110